

ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°3/2016

DEL CONSEJO DIRECTIVO

DEL

COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 2016



Fecha: Miércoles 26 de octubre de 2016.

Inicio: 15:00 hrs.

Término: 16:00 hrs.

Lugar: Oficinas del Consejo Directivo

Orinoco 90 piso 21, las Condes, Santiago.

Asisten los siguientes Consejeros:

Sr. Germán Henríquez Véliz	Presidente del Consejo
Sra. Pilar Bravo Rivera	Vice Presidenta del Consejo
Sr. Andrés Alonso Rivas	Consejero
Sr. Claudio Espinoza Moraga	Consejero
Sr. Jaime Peralta Rodríguez	Consejero

Dirige la sesión el Sr. Germán Henríquez en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

El quórum de la sesión es de 100% de sus miembros.

TABLA



Aprobación de poderes y facultades para los Apoderados designados en Acuerdo Sesión Ordinaria 11.10.2016/05.

PODERES DE ADMINISTRACIÓN

COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

El Presidente del Consejo Directivo señor Germán Henríquez señala que, conforme lo dispuesto por el artículo 212º-3 del Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada recientemente por la Ley N° 20.936, en adelante "la Ley", al Consejo Directivo le corresponde la dirección y administración del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador, y la representación judicial y extrajudicial del organismo y para el cumplimiento de sus funciones, y se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición de toda clase de bienes.

Agrega el señor Presidente que el Consejo Directivo podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerente, subgerentes, o abogados del Coordinador, en un consejero o en una comisión de consejeros y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Que, en cumplimiento de dichas funciones, indica, se requiere dotar al Coordinador de una administración eficiente, para lo cual se deben otorgar los poderes de administración y nombrar a los Apoderados que resulten necesarios con tal objeto.

Los señores Consejeros manifiestan su concordancia con lo expresado por el señor Presidente del Consejo Directivo, indicando la conveniencia de nombrar apoderados para la ejecución y celebración de determinados actos y contratos, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO. COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212º-1 de la Ley, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el Coordinador, es el organismo técnico e independiente encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí. El Coordinador es una

B32

DAV J
3

Q. 2

persona jurídica, corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Santiago y facultado para celebrar todo tipo de actos y contratos con sujeción al derecho común.



SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DEL COORDINADOR. Conforme el artículo 212º-3 de la Ley, la dirección y administración del Coordinador está a cargo del Consejo Directivo correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del organismo y para el cumplimiento de sus funciones, lo que no será necesario acreditar a terceros y está investido de todas las facultades de administración y disposición de toda clase de bienes.

El Consejo Directivo, está compuesto por cinco Consejeros y podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerente, subgerentes, o abogados del Coordinador, en un consejero o en una comisión de consejeros y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

TERCERO. PODERES GENERALES Y ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN. En consecuencia, correspondiendo al Consejo Directivo la representación del Coordinador, y vista la necesidad de hacer más eficiente su administración, se acuerda, por unanimidad, otorgar los poderes generales y especiales señalados en las cláusulas siguientes a las personas que se indica y con las facultades que se establecen a continuación.

CUARTO. ESTABLECIMIENTO DE FACULTADES, NOMBRAMIENTO DE APODERADOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES. Se acuerda que con efecto y vigencia a contar de la presente acta, la representación del Coordinador, con las facultades especiales que se señalan, deberán ejercerse por el o los mandatarios debidamente nombrados para este propósito por este Consejo Directivo según corresponda, los cuales en lo sucesivo se denominarán para los efectos del presente poder especial como los "Apoderados", quienes actuando en la forma señalada, podrán obligar válidamente al Coordinador, actuando o firmando, según sea el caso, en la forma que se indica a continuación y estarán premunidos, según se indica, de las siguientes facultades:

QUINTO. FACULTADES. Los "Apoderados", quienes actuando en la forma que se señalará, podrán obligar válidamente al Coordinador, actuando o firmando, según sea el caso, en la forma que se indica a continuación y estarán premunidos, según se indica, de las siguientes facultades:

- a) Representar al Coordinador y concurrir ante la Comisión Nacional de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Fiscalía Nacional Económica, con el objeto de efectuar toda clase de actuaciones, solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios para los efectos de esta representación y cualquier otro trámite que el Apoderado pueda estimar necesario, o que le sea requerido para el total y completo cumplimiento de sus funciones ante los referidos órganos administrativos y fiscalizadores.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones, located at the bottom right of the page.

- b) Representar al Coordinador y concurrir ante toda clase de autoridades administrativas, en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de orden tributario, aduaneras, judiciales, monetarias, municipales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, servicios públicos, instituciones privadas u organismos de cualquier naturaleza, especialmente, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos y Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto de solicitar permisos, patentes, inscripciones o los registros y notificaciones que sean necesarios; el Apoderado podrá presentar toda clase de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos y hacer las declaraciones juradas que sean necesarias, así como modificarlas y desistirse de ellas, ya sean obligatorias o no. Especialmente para representar ante el Servicio de Impuestos Internos, en nombre y representación del Coordinador para la realización de los trámites de obtención de rol único tributario, iniciación de actividades, obtención clave sitio web www.sii.cl, timbraje de boletas y libros de contabilidad, y cualquier otro trámite que el mandatario pueda estimar necesario, o que le sea requerido para la total y completa legalización del Coordinador y cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos. El Apoderado se entenderá autorizado para ser notificado a nombre del Coordinador mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda.
- c) Representar al Coordinador, ante bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares, estatales, mixtas o internacionales y ante cualquier otra entidad financiera o de crédito; celebrar con ellos toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; contratar y cerrar cuentas bancarias, sean corrientes, de depósito, de ahorro o crédito, en Chile, y administrarlas. El Apoderado tendrá todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes y en especial podrá girar en ellas, autorizar cargos en cuenta corriente, hacer depósitos -sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo- o suspender tales depósitos, adquirir y retirar talonarios de cheque o cheques sueltos, solicitar, aprobar u objetar saldos o cartolas de cuentas bancarias u operaciones celebradas con la institución financiera; suscribir, girar, aceptar, depositar, cobrar, protestar, cancelar, revalidar, dar aviso de no pago y revocar cheques del Coordinador, sean nominativos, a la orden o al portador. Estas facultades incluirán la facultad de requerir y autorizar a los Bancos e instituciones financiera, el pago de remuneraciones del personal del Coordinador y a sus Proveedores, individualmente o a través de nóminas masivas.
- d) Contratar al personal del Coordinador y fijar sus remuneraciones u honorarios, atribuciones, destinos y obligaciones y reclamar su cumplimiento, pudiendo celebrar al efecto contratos de trabajo, individuales o colectivos y convenios colectivos; contratar



[Handwritten signatures and initials]

servicios profesionales o técnicos; suspender, modificar, desahuciar o poner término en cualquier forma a los contratos celebrados conforme a esta letra, pudiendo firmar actas de avenimiento y finiquitos, aceptar renunciaciones, y, en general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de leyes sociales, del trabajo y previsionales. Representar al Coordinador ante todos los organismos administrativos, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales, cuya función y competencia consistan en la interpretación o aplicación de las leyes, reglamentos o convenios laborales, y en particular ante el Ministerio del Trabajo y sus delegaciones, las direcciones e inspecciones del trabajo, Superintendencias, Administradora de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Compensación, Mutuales de Seguridad de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Servicio de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsional Isapres, Inspecciones de Trabajo y organismos relacionados, en toda materia y cuestión de índole laboral, previsional, de seguridad social, salud y tributaria, así como también suscribir toda la documentación laboral o previsional relacionada con el personal y trabajadores del Coordinador, incluyendo recibos de sueldos, certificaciones de trabajo y antigüedad, certificados de ingresos, y cualquier otra documentación o información que sea requerida por las entidades mencionadas. Podrá asimismo representar al Coordinador ante los organismos de inmigraciones, Consulados y Embajadas por cualquier tema que concierna al personal de la misma o que esté en proceso de incorporarse como trabajador.



- e) Representar al Coordinador ante los tribunales administrativos o judiciales en juicios y reclamos de toda índole laboral, y en especial, para concurrir a las audiencias de conciliación que se celebren en dichos juicios.
- f) Representar al Coordinador en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga el Coordinador como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Apoderado podrá actuar en nombre del Coordinador con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos 7 y 8 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades antes conferidas. Conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, y revocarlos, delegando los poderes que se le han conferido, y reasumir en todo o en parte el

[Handwritten signature and initials]

presente poder cuantas veces lo estime conveniente; los poderes que otorgue podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones, pudiendo recaer en una o más personas, conjunta o individualmente.



- g) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude al Coordinador por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y solicitar judicial o extrajudicialmente la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma que el Coordinador tenga derecho a recibir a título personal o real; recibir en prenda de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles, derechos y demás bienes corporales o incorporeales para garantizar obligaciones para con el Coordinador. Celebrar contratos de seguro, acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; cobrar indemnizaciones y percibir su valor;
- h) Entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, fax, télex, aduanas, o empresas estatales o privadas de transporte aéreo, terrestre o marítimo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales o telegráficas, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, mercaderías u otras, dirigidas al Coordinador o expedidas por este, pudiendo facultar a terceros bajo su sola firma para que cumplan este cometido.
- i) Celebrar y ejecutar actos, contratos y convenciones relativos a los fines del Coordinador, al efecto, podrá celebrarlos, modificarlos, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, anularlos, resciliarlos, rescindirlos, prorrogarlos, disolverlos, renovarlos, revocarlos, renunciarlos y terminarlos.

SEXTO: APODERADOS: El Consejo Directivo acuerda nombrar a los siguientes Apoderados para que ejerzan las facultades señaladas en la cláusula anterior:

1. El Presidente del Consejo Directivo, señor Germán Henríquez Véliz, cédula nacional de identidad N° 5.313.367-3, estará premunido de todas las facultades señalada en la cláusula anterior.
2. En el ejercicio de las facultades señaladas, deberá actuar conjuntamente, a doble firma y anteponiendo a éstas el nombre del Coordinador, con la firma de la Vicepresidenta señora Pilar Bravo Rivera, cédula nacional de identidad N° 9.020.385-1 salvo las excepciones que se indican a continuación en las cuales podrá actuar individualmente anteponiendo su firma el nombre de Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.
 - a) Las indicadas en los literales a) y b) del artículo quinto.

- b) Aquellos referidas a actos, contratos u operaciones que no supere las 1.500 UF (mil quinientas unidades de fomento). En caso de contratos con pagos mensuales se considerará su valor anual.
- c) Aquellas relacionadas con las actividades administrativas de instalación del Coordinador, que incluyen: inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitud de Rol Único Tributario y gestiones para la facturación electrónica del Coordinador ante el mismo Servicio; apertura de cuenta corriente, y solicitud de claves bancarias; y en general, la concurrencia a los actos y contratos necesarios para la cesión de bienes, facturas y contratos por parte de los Centros de Despacho Económico de Carga al Coordinador de conformidad con los artículos 2° y 6° transitorios de la Ley N° 20.936;
- d) El pago de remuneraciones del personal del Coordinador o a sus proveedores, incluyendo el requerimiento o autorización al correspondiente Banco o institución financiera del pago individual o masivo de las remuneraciones del personal del Coordinador o sus proveedores.
3. En el evento que los actos, contratos u operaciones necesarios para el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo quinto superen el valor de UF 10.000 se requerirá autorización expresa del Consejo Directivo otorgada en sesión ordinaria o extraordinaria.

Quedarán exceptuadas de la autorización expresa del Consejo Directivo, no obstante exceder el monto establecido en el párrafo anterior, las siguientes operaciones:

- (i) El pago de remuneraciones del personal del Coordinador, incluyendo la facultad prevista en la letra d) del numeral segundo del presente artículo.
 - (ii) Las inversiones financieras de caja que cumplan la política respectiva.
 - (ii) El giro de inversiones financieras hacia cuentas del Coordinador.
4. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesaria acreditar frente a terceros, y actuando en la forma indicada precedentemente, podrá ejercer las facultades señaladas, en los mismos términos y condiciones que éste, la Vicepresidenta señora Pilar Bravo Rivera.

En ausencia de la Sra. Pilar Bravo Rivera, circunstancia que no será necesaria acreditar frente a terceros, y actuando en la forma indicada precedentemente, podrá ejercer las facultades señaladas uno cualquiera de los Consejeros Sres.:

- (i) Andrés Eduardo Alonso Rivas, cédula nacional de identidad N° 9.148.884-1.
- (ii) Claudio Antonio Espinoza Moraga, cédula nacional de identidad N° 7.362.489-4.
- (iii) Jaime Alberto Peralta Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 11.472.440-8.









SÉPTIMO. OTORGA PODERES ESPECIALES. Considerando lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.936, el Consejo otorgará poderes para realizar los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la obtención del Rol Único Tributario, iniciación de actividades y facturación a Esteban Everke Livacic de profesión ingeniero comercial, cédula de identidad N° 8.874.853-0 y Felipe Roure Salamanca, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 12.537.367-4, actuando conjunta o separadamente.

OCTAVO. ALCANCE DE PODERES ESPECIALES. Se deja expresa constancia que los poderes especiales otorgados en el punto anterior son los explícitamente señalados, y que su ejercicio por parte de los Apoderados nombrados deberá circunscribirse exclusivamente a las actividades expresamente señaladas.

NOVENO. REPRESENTANTE PARA NOTIFICACIONES. El Presidente del Consejo Directivo indica que es conveniente designar representantes para que sean notificados válidamente en representación del Coordinador. En virtud de lo anterior, y luego de un breve análisis, el Consejo Directivo acuerda, por unanimidad, designar para estos efectos al (Presidente) o (Vicepresidente), para que puedan ser notificados indistinta y válidamente en representación del Coordinador, de cualquier tipo de actuación para con el organismo.

Se faculta a los abogados, señor Cristián Poblete Coddou y señora Daniela González Durán, actuando conjunta o separadamente, a reducir a escritura pública o protocolizar la presente Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo.

Siendo las 16:00 horas, se da término a la sesión.

8



ACUERDO SESION EXTRAORDINARIA 26.10.2016 /01

El Consejo Directivo, en consideración a la representación que le corresponde en virtud de la Ley general de Servicios Eléctricos, acuerda, por unanimidad, el establecimiento de un régimen de poderes de administración del Coordinador, en los términos dispuestos en el Acta de esta Sesión Extraordinaria que se tiene por reproducida íntegramente para todos los efectos legales. Conjuntamente, se faculta a los abogados, señor Cristián Poblete Coddou y Daniela González, actuando conjunta o separadamente a reducir a escritura pública o protocolizar la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo.

Sr. Germán Henríquez Véliz
Presidente

Sra. Pilar Bravo Rivera
Vice Presidenta

Sr. Andrés Alonso Rivas
Consejero

Sr. Claudio Espinoza Moraga
Consejero

Sr. Jaime Peralta Rodríguez
Consejero